## **LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1932**

**Minerales de estaño.**— Autoriza a los Bancos comerciales a rescatarlos, o a servir de intermediarios para su venta en el exterior.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

**Artículo único.**— Se autoriza a los Bancos Comerciales a efectuar el rescate de minerales de estaño procedentes de la industria minera en pequeña escala, o a servir de intermediarios para la venta de éstos en los mercados del exterior, por cuenta de los productores, tomando para el efecto las seguridades indispensables.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 17 de noviembre de 1932.

J. L. Tejada S. — E. González Duarte.

R. Justiniano. S.S.—P. Ledesma, D.S.

M. G. Zavala, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— Rafael de Ugarte.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.